

Bogotá D.C., abril de 2024

Doctor  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente Senado de la República  
Ciudad

Respetado señor presidente,

### Proposición

Por medio de la cual se modifica el literal b del artículo 18 del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, "por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez"

### Exposición de Motivos

En relación con los beneficiarios(as) del Pilar Semicontributivo, esta proposición incrementa el subsidio de la renta vitalicia de 15% a 20% en el caso de los hombres, y de 15% a 30% para las mujeres. Este incremento garantizará que cerca de 8 millones de personas que, si bien aportaron al sistema de pensiones y no lograron alcanzar los requisitos para pensionarse, puedan obtener una renta como instrumento eficaz para combatir la pobreza extrema.

Esta proposición se fundamenta en los principios esenciales del Estado Social de Derecho. Bien lo ha precisado la Corte Constitucional al señalar que el Estado debe garantizarle a los ciudadanos "condiciones de vida dignas". Es necesario reconocer que, si bien el artículo original de la ponencia en discusión desarrolla las características del Pilar Semicontributivo, esta proposición busca dotar a la reforma de mayores elementos materiales que garanticen un nivel de vida digna al grupo poblacional mencionado.

Para mayor claridad, resulta fundamental señalar que la Corte Constitucional ha desarrollado con profundidad el concepto social en el marco del Estado de Derecho vigente. En particular, la Corte ha precisado lo siguiente:

"Con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, **sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.**"<sup>1</sup> (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La cita anterior ilustra de manera adecuada los alcances del enfoque social vigente en el Estado colombiano, permitiendo que se adopten mecanismos para superar brechas sociales y ofreciéndole a los ciudadanos instrumentos efectivos para desarrollar sus capacidades.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-747/98.

  
16-04-24

Tratándose del mayor incremento en el subsidio para la renta vitalicia de las mujeres, deviene sustancial precisar que copiosa evidencia da cuenta de las barreras a las que enfrentan las mujeres para desarrollarse en términos laborales. De hecho, se ha indicado que son notorios los “escenarios de discriminación de diversa índole en todos los ámbitos de su vida, entre ellos, el laboral”<sup>2</sup>, que padecen las mujeres. Este tipo de condiciones resultan de singular importancia para el legislador, reconociendo el diseño de instrumentos que garanticen un nivel de vida digno para las mujeres.

Es fundamental asegurar que mientras en los hombres se incremente el subsidio, en las mujeres el aumento sea mayor en atención a las históricas barreras que han enfrentado para acceder al mercado laboral. La reforma debe priorizar mecanismos que permitan superar este tipo de desequilibrios sociales históricos. En relación con brechas en materia laboral, se ha estimado que existe un 90% de diferencia salarial entre mujeres y hombres<sup>3</sup>. Al establecer los determinantes de estas dificultades, se ha considerado que aún son persistentes los “patrones culturales respecto al rol de las mujeres”<sup>4</sup>, entre otros.

El incremento en el subsidio propuesto, en especial para las mujeres, recoge las preocupaciones prevalentes mencionadas. Adoptar medidas correctivas se constituye en un desafío urgente, pues tal como lo señaló la Corte Constitucional, “casi 3 de cada 10 mujeres colombianas mayores de 15 años no tienen ingresos propios”<sup>5</sup>.

Habida cuenta de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro de modificaciones:

Texto propuesto ponencia	Texto propuesto en esta proposición	Modificación propuesta
<p>b) Los(as) afiliados al sistema mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario.</p> <p>Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con</p>	<p>b) Los(ás) afiliados al sistema mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario.</p> <p>Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con</p>	<p>Se modifican los porcentajes de subsidios a partir de criterios de género.</p> <p>En el caso de los hombres, el subsidio se incrementa de 15% a 20%.</p> <p>En el caso de las mujeres, el subsidio</p>

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-197 de 2023.

<sup>3</sup> PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO -PNUD-, “Barreras de género para acceder al mercado laboral: Cartagena y Quibdó”, s/f.

<sup>4</sup> Luis Eduardo Arango y Eduardo Lora, *Desempleo femenino en Colombia* (Banco de la República, Colombia, 2017).

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-197 de 2023. Es importante precisar que la Corte citó al mismo tiempo el siguiente documento para establecer dicha información: Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) y ONU Mujeres Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), “Mujeres y hombres: brechas de género en Colombia”, 2020.

<p>base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 3% efectivo anual y un subsidio equivalente al <u>15%</u> del saldo restante; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye bonos pensionales si hubiere lugar.</p>	<p>base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 3% efectivo anual y un subsidio, <u>equivalente al 20% en el caso de los hombres y 30% para las mujeres, del saldo restante</u>; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye bonos pensionales si hubiere lugar.</p>	<p>se establece en 30%.</p>
--	---	-----------------------------

Habida cuenta de lo anterior, se presenta la siguiente proposición.

### Proposición

El literal b del artículo 18 del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, "por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez", quedará así:

- b) Los(as) afiliados al sistema mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 3% efectivo anual y un subsidio, equivalente al 20% en el caso de los hombres y 30% para las mujeres, del saldo restante; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye bonos pensionales si hubiere lugar.

Cordialmente,

*Julio Chagüi Flórez*  
P. de la U.

Antonio  
Partido de la U.

Julio Alberto Elias U  
Partido de la U

JOSE ANTONIO  
García

→ Mesud